

Pontificia Universidad Católica de Chile  
Secretaría General

**REGLAMENTO SOBRE ESTRUCTURA ACADEMICA DE LA  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE**

**I. ESTRUCTURA ACADEMICA**

Art. 1° : El presente Reglamento regula la estructura académica de la Pontificia Universidad Católica de Chile, sin perjuicio de las normas especiales dictadas por el Honorable Consejo Superior para las distintas unidades académicas, las que se aplicarán preferentemente.

Art. 2° : La Pontificia Universidad Católica de Chile se estructura sobre la base de unidades académicas que son la organización fundamental para la cual la Universidad realiza sus actividades propias.

Las unidades académicas a través de las cuales la Universidad realiza sus labores de docencia, investigación y extensión son las Facultades, los Institutos, las Escuelas y los Departamentos.

Las unidades académicas anteriormente mencionadas, a excepción de los Departamentos, podrán otorgar grados académicos y títulos profesionales, de conformidad con la reglamentación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Honorable Consejo Superior, podrá aprobar la existencia de otras formas de unidades académicas no insertas en Facultades o fuera de la Región Metropolitana, para el cumplimiento de las labores universitarias, las que se regirán por las normas que determine dicho Consejo.

Pontificia Universidad Católica de Chile

Secretaría General

- 2 -

Art. 3° : La creación, modificación, o supresión de las unidades académicas, a excepción de los Departamentos, así como sus respectivos reglamentos internos, requerirán la aprobación del Honorable Consejo Superior, habiendo oído a las comunidades respectivas.

La creación, modificación o supresión de Departamentos, así como sus respectivos reglamentos internos, requerirán la aprobación del Consejo de Facultad, habiendo oído a las comunidades respectivas.

La Secretaría General mantendrá un Registro oficial de la estructura académica de la Universidad.

Art. 4° : Las Facultades son las unidades académicas principales, organizadas en torno a una o más áreas del saber, con el propósito de coordinar las actividades de docencia, investigación y extensión, y asegurar una adecuada representación ante el Honorable Consejo Superior de la Universidad.

Las Facultades pueden estar formadas por uno o más Institutos y Escuelas y dos o más Departamentos.

Sin perjuicio de lo anterior, algunas unidades académicas podrán pertenecer a más de una Facultad, con el objeto de cumplir mejor sus fines y tener una estructura más adecuada y coherente con el trabajo interdisciplinario que realizan. En estos casos, los reglamentos internos respectivos especificarán los aspectos no contenidos en el presente Reglamento.

Art. 5° : Los Institutos y las Escuelas son unidades académicas de la Universidad dependientes de una Facultad, organizadas principalmente para el cultivo de disciplinas específicas en el ámbito de las ciencias, las artes, la reflexión filosófica y teológica o en un campo específico profesional respectivamente.

Pontificia Universidad Católica de Chile

Secretaría General

- 3 -

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser creados Institutos y Escuelas con el propósito de desarrollar trabajo interdisciplinario, en cuyo caso podrán depender de dos o más Facultades.

- Art. 6° : Los Departamentos son unidades académicas de la Universidad, integradas por académicos que desarrollan actividades en torno a una misma disciplina o disciplinas afines del saber. Los Departamentos pueden depender de los Institutos o Escuelas o directamente de la Facultad a la que pertenecen.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrán ser creados Departamentos con el propósito de desarrollar un área interdisciplinaria, en cuyo caso podrán depender de dos o más Facultades.

- Art. 7° : En la Universidad, también existirán Centros que reúnan académicos de diferentes disciplinas con el fin de dar respuesta a problema que revistan especial relevancia científica y social, a través de la investigación y la extensión.

La existencia y funcionamientos de los Centros se regirá por las normas dictadas para tal efecto por el Honorable Consejo Superior.

## **II. ORGANISMOS DE DECISION ACADEMICA**

### **a) Autoridades Departamentales**

- Art. 8° : Existen dos expresiones distintas de la autoridad en el Departamento: el Jefe del Departamento y el Consejo Departamental.

Pontificia Universidad Católica de Chile

Secretaría General

- 4 -

Art. 9° : El Jefe del Departamento es la máxima autoridad ejecutiva del mismo, con amplios poderes de iniciativa y decisión, de acuerdo con los reglamentos que para estos efectos se dicten.

Art. 10° : El Jefe del Departamento es elegido por el Consejo Departamental. La designación del Jefe del Departamento elegido se formalizará mediante Decreto del Rector.

El Jefe del Departamento dura dos años en sus funciones, salvo norma especial que establezca un plazo diferente.

Art. 11° : Corresponde al Jefe del Departamento presidir el Consejo Departamental y aplicar sus acuerdos.

Art. 12° : El Consejo Departamental está integrado por todos los profesores y ayudantes egresados del Departamento, más los representantes de los estamentos estudiantil y administrativo.

Art. 13° : Corresponde al Consejo Departamental:

- a) Elegir al Jefe del Departamento, quien lo presidirá;
- b) Formular el plan general de actividades académicas del Departamento;
- c) Establecer los programas de docencia e investigación dentro del marco de la política académica formulada por el Consejo Interdepartamental;

Pontificia Universidad Católica de Chile

Secretaría General

- 5 -

- d) Fijar los criterios de evaluación del trabajo académico de sus miembros y del aprendizaje en conformidad con las normas generales de la Universidad, y
- e) Participar en la admisión, ascenso y exclusión de los docentes de acuerdo con las normas que rijan esa materia.

Art. 14° : El Consejo Departamental se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes y deberá llevar actas de sus sesiones, una copia de las cuales será entregada al Director. Podrá ser convocado en forma extraordinaria por el Jefe o por un tercio de sus miembros.

Art. 15° : El Consejo Departamental podrá delegar en un Comité parte de sus atribuciones, acto del cual deberá darse cuenta escrita al Director de la Unidad Académica.

Art. 16° : Los Departamentos pueden relacionarse con cualquiera otra unidad departamental de la Universidad para todos los efectos académicos de trabajo interdepartamental e interdisciplinario que estimen conducentes al cumplimiento de sus fines propios.

Art. 17° : Los conflictos de competencia que se susciten entre las autoridades departamentales serán resueltos por el Director de la Escuela o Instituto, de acuerdo a las normas que se dicten para estos casos.

Pontificia Universidad Católica de Chile

Secretaría General

- 6 -

**b) Autoridades de los Institutos, Escuelas y Centros**

- Art. 18° : En los Institutos y Escuelas la autoridad se expresa y ejerce a través del Director del Instituto o Escuela y del Consejo Interdepartamental de la respectiva Unidad, sin perjuicio de las facultades que competen a la Asamblea de acuerdo con los artículos 32° y 33°.
- Art. 19° : El Director del Instituto o Escuela es su máxima autoridad ejecutiva y ejerce la dirección de la Unidad Académica respectiva.
- Art. 20 : El Director dura 3 años en sus funciones, salvo norma especial que establezca un plazo diferente. Es elegido de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Reglamento General de Elecciones.
- Art. 21° : Corresponde al Director:
- a) Coordinar y promover el trabajo interdepartamental;
  - b) Desarrollar la política de investigaciones y la política curricular de la Unidad Académica;
  - c) Presidir el Consejo Interdepartamental y ejecutar sus acuerdos;
  - d) Presidir la Asamblea;
  - e) Representar a la Unidad Académica ante el Consejo de Institutos y Escuelas y ante las demás autoridades universitarias;
  - f) Resolver los conflictos de competencia que pudieren suscitarse entre las autoridades departamentales, y

Pontificia Universidad Católica de Chile  
Secretaría General

- 7 -

- g) Proponer al Consejo Interdepartamental el nombramiento del Secretario para su designación por el Rector.

Art. 22° : Todo Instituto o Escuela tendrá un Sub-Director, quien será de confianza del Director, salvo norma especial en contrario. La designación del Sub-Director se formalizará mediante Decreto del Rector y subrogará al Director.

En caso de no operar la subrogación, el Rector nombrará un Director suplente o interino, según el caso.

Art. 23° : El Consejo Interdepartamental está integrado por:

- a) El Director, quien lo presidirá;
- b) Las demás autoridades ejecutivas unipersonales de la respectiva Unidad Académica, en número no superior a dos;
- c) Los Jefes de los Departamentos;
- d) Los representantes de los docentes, a razón de uno por cada Departamento, elegidos por los docentes de la respectiva Unidad;
- e) Los representantes estudiantiles;
- f) Los representantes de los funcionarios administrativos, y
- g) El Secretario, quien actuará como Ministro de Fe.

Los representantes señalados en las letras d) y f) precedentes, duran dos años en sus funciones.

Los representantes señalados en la letra e) duran un año en sus funciones.

Pontificia Universidad Católica de Chile

Secretaría General

- 8 -

- Art. 24° : Corresponde al Consejo Interdepartamental:
- a) Trazar la política general de actividades del Instituto o Escuela;
  - b) Colaborar con el Director en la coordinación del trabajo interdepartamental e interdisciplinario;
  - c) Colaborar con el Director en la elaboración de las proposiciones presupuestarias anuales, y
  - d) Aprobar el nombramiento del Secretario de la Unidad Académica.
- Art. 25° : La Asamblea de la Escuela o Instituto es la reunión de todos los docentes y los representantes de los estamentos estudiantiles y administrativo. Es presidida por el Director.
- Art. 26° : Corresponde a la Asamblea:
- a) Elegir al Director;
  - b) Escuchar la cuenta que sobre la marcha académica, administrativa y financiera de la Unidad Académica deberá rendirse por lo menos una vez cada año, y
  - c) Formular recomendaciones de política académica.
- Art. 27° : Cada Centro es dirigido por un Director y un Comité Directivo, de acuerdo con su reglamentación.



Pontificia Universidad Católica de Chile

Secretaría General

- 9 -

Art. 28° : Toda Unidad Académica deberá contar con un Secretario. Sin embargo, los reglamentos podrán disponer que tales funciones sean desempeñadas por un Sub-Director Administrativo u otra autoridad.

El Secretario dura en sus funciones, hasta sesenta días después de la fecha en que termine el mandato del Director que propuso su nombramiento.

No obstante, podrá ser removido por el Director con acuerdo del Consejo Interdepartamental o el máximo organismo colegiado que haga sus veces, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Igualmente, podrá ser removido por dicho Consejo u organismo colegiado, por acuerdo adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Lo dispuesto en el presente artículo, prevalece sobre las normas establecidas al respecto en los Reglamentos Internos de las Unidades Académicas.

Art. 29° : Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como Ministro de Fe en la Unidad Académica, y
- b) Realizar las tareas administrativas que le encomienden los reglamentos respectivos.
- c) **Consejo de Institutos, Escuelas y Centros**

Art. 30° : Los Directores de Institutos, Escuelas y Centros más los representantes estudiantiles y administrativos forman el Consejo de Institutos y Escuelas.

Pontificia Universidad Católica de Chile

Secretaría General

- 10 -

Corresponde a este Consejo colaborar como órgano técnico-administrativo en la implementación de las políticas académicas.

Art. 31° : Preside el Consejo de Institutos, Escuelas y Centros el Vicerrector Académico, quien deberá rendirle, una vez al año, cuenta de la marcha académica de la Universidad.

**d) Decanos**

Art. 32° : Cada Facultad o Area tendrá un Decano.

Corresponde a los Decanos:

- a) Formar parte y representar a la respectiva Facultad o Area en el Consejo Superior o en el máximo organismo colegiado que exista en la Universidad;
- b) Representar a las Unidades Académicas de su respectiva Facultad o Area frente a las autoridades de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que en esta materia corresponden a los Directores u otras autoridades de las propias Unidades Académicas;
- c) Coordinar el trabajo de las Unidades Académicas que integran la respectiva Facultad o Área;
- d) Presidir el Consejo de Facultad o Area y rendirle cuenta de su gestión periódicamente;
- e) Formar parte con derecho a voz en los Consejos de las Escuelas, Institutos y Centros que integran la respectiva Facultad o Area, y ejercer la presidencia honoraria de los mismos. No obstante, los

Pontificia Universidad Católica de Chile

Secretaría General

- 11 -

reglamentos de las Unidades Académicas podrán otorgarle derecho a voto en los Consejos respectivos u otras condiciones particulares;

- f) Representar a su Facultad o Area ante los organismos externos a la Universidad, con las facultades que el Rector o el Consejo Superior le deleguen, y
- g) Todas aquellas otras funciones que les otorguen conjunta o separadamente las Unidades Académicas que integran la respectiva Facultad o Area.

Art. 33° : Los Decanos duran tres años en sus funciones y su elección se hará de acuerdo a las normas que contemple el Reglamento General de Elecciones.

La designación del Decano elegido se formalizará mediante Decreto del Rector.

Art. 34° : El Decano nombrará libremente al Decano Subrogante, pero la designación respectiva se formalizará mediante Decreto del Rector.

Pontificia Universidad Católica de Chile

Secretaría General

- 12 -

### **III. NORMAS ESPECIALES**

Art. 35° : Las normas de este Reglamento son sin perjuicio de las normas especiales que apruebe el Consejo Superior para las distintas Unidades Académicas, las que se aplicarán preferentemente. En todo caso el presente Reglamento regirá en forma supletoria.

Versión 23.09.16

(Texto aprobado por Decreto de Rectoría N°98/1973, y modificado por Decretos de Rectoría N°150/1974, N°226/1974, N° 67/1975, N° 82/1975, N°85/1975, N°85/1976, N° 188/1976, N°5/1982, N° 127/1997, N°14/1998, N°72/1999, N°106/1999, N°204/1999, N°65/2001, N°209/2002, N°215/2001, N°, N°78/2003, y N° 26/2016).